



Ica, **31 ENE. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 0052, y 00703-2011, que contienen la solicitud de Medida Cautelar de Don **FRANCISCO SAMUEL TOVAR DONAYRE**, contra la el Primer Artículo de la Resolución Directoral Regional N° 3904 de fecha 30 de diciembre del 2011, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, en merito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por Informe N° 87-2010-GORE-ICA-DRE/CPPA, de fecha 30 de Diciembre del 2010, mediante Resolución Directoral Regional N° 3904 de fecha 30 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve imponer la sanción administrativa de separación Temporal en el cargo a Don Francisco Samuel Tovar Donayre, Director de la I.E. "Nuestra Señora de Las Mercedes"- Ica sanción prevista en el Inc. c) del Art. 155° del D.S. N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y, por las razones expuestas en el citado acto resolutivo.

Que, no encontrándose conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, el recurrente mediante Exp. Adm. N° 0552-2011, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 146° y 216° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", solicita Medida cautelar a efecto que se suspenda la ejecución de la crepitada Resolución, ante esta instancia administrativa.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia que el recurrente interpone Medida Cautelar ante esta Instancia Administrativa contra la parte Resolutiva, Art. 1°, de la Resolución Directoral Regional N° 3904, de fecha 30 de Diciembre del 2010, que resuelve : Imponer Sanción Administrativa de Separación Temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones por el termino de (08) Ocho meses a Don Francisco Samuel Tovar Donayre, Director de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes", con el objeto que se Declare Fundada dicha medida cautelar en todos sus extremos, hasta que se resuelva la apelación que en la fecha está interponiendo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha agotado la vía administrativa, porta lo tanto dicho acto administrativo no ha sido consentido; además dicho acto resolutivo lo perjudica al recurrente tanto en su economiza como en su moral, teniéndote en cuenta que la medida cautelar que solicita es temporal, hasta que el superior en grado resuelva su recurso de apelación.

Que, como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 237-2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La Administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva"; dentro de este contexto, al no haber recaído asociamiento y/o resolución algunas respecto al recurso de apelación, con la cual se da por agotada la vía administrativa, la sanción aun no será ejecutiva. En ese sentido, y sin que implique adelantar opinión sobre el recurso de Apelación, corresponde que en ejercicio de sus facultades este Gobierno Regional adopte como medida provisional, la suspensión de la Resolución Directoral Regional N° 3904-2010, de la Dirección Regional de Educación de Ica, como garantía al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Estando al Informe Legal N° 139-2011-ORSAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico", de conformidad con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 0012-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2011-GORE-ICA/PR.



001

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de **Medida Cautelar** planteada por Don **FRANCISCO SAMUEL TOVAR DONAYRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3904 de fecha 30 de Diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia, se suspende la ejecución del citado acto resolutivo hasta que se resuelva el fondo del asunto en el Recurso de Apelación que interpone el recurrente.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

